

ANEXO II

Subvenciones a publicaciones periódicas españolas de carácter científico o técnico

1. Objeto del programa

1.1 Las publicaciones científicas constituyen el principal vehículo de difusión de los conocimientos, de comunicación entre científicos y un importante medio de formación de investigadores, por lo que resulta esencial apoyar su desarrollo, su fortalecimiento y la mejora de su calidad.

Esta convocatoria trata de potenciar aquellas publicaciones periódicas españolas de carácter científico que por su alta calidad y prestigio internacional sean merecedoras de un apoyo económico que les permita aumentar el número de artículos originales, incrementar la calidad de los mismos, ajustarse a las normas internacionales de publicación, etcétera.

2. Ambito de aplicación

2.1 Para que una publicación periódica española, de carácter científico o científico-técnico, pueda optar a una subvención deberá cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- Estar en posesión del correspondiente ISSN.
- Que el número de artículos científicos o científico-técnico originales publicados por año, no sea inferior a doce.
- Disponer de un comité de redacción.
- Disponer de un sistema de evaluación de la calidad de los trabajos originales mediante censores.
- Disponer de normas de publicación para los autores en forma detallada y precisa.

2.2 Se excluyen explícitamente de esta convocatoria aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos antes citados, así como aquellas encaminadas a la dotación de equipamiento (ordenadores, mobiliario, maquinaria, etcétera), pago de personal fijo, edición de números extraordinarios y creación de nuevas publicaciones.

2.3 Un elevado porcentaje de publicidad puede ser motivo de denegación de la solicitud.

2.4 Las publicaciones científicas o científico-técnicas deben tender a su autofinanciación mediante cuotas realistas de suscripción y apoyos por Instituciones o Entidades que le sean afines, por lo que se valorarán muy especialmente los esfuerzos económicos y de otro tipo que la Entidad solicitante demuestre estar realizando para lograr la autofinanciación de la publicación. Las peticiones de subvención no podrán ser solicitadas para financiar en su totalidad la publicación.

2.5 Se considerarán especialmente meritorias aquellas publicaciones cuyos artículos originales vayan acompañados de los resúmenes en español e inglés, pues con ello se facilita la inclusión de tales publicaciones en los bancos de datos internacionales.

3. Solicitantes

3.1 Se podrán presentar solicitudes para aquellas publicaciones periódicas españolas que sean editadas por:

- Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras Entidades de investigación integradas en una Universidad Organismo público de investigación. En este caso, las solicitudes deberán ser presentadas a través del Organismo que posea personalidad jurídica propia, con el visto bueno de su representante legal, quien deberá acompañar una relación estableciendo un orden de prioridad en el caso de presentar más de una solicitud.
- Asociaciones y Sociedades científicas de carácter no lucrativo y sin fines comerciales.
- Empresas comerciales editoras. En este caso, y de acuerdo con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17) deberán adjuntar con la solicitud fotocopia oficial o notarialmente compulsada de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán dirigirse al Presidente de la Comisión Asesora de Investigación Científica y Técnica (CAICYT), (calle Rosario Pino, 14-16, 28020-Madrid), mediante la presentación del impreso normalizado número 11, el cual deberá venir acompañado de los documentos indispensables que en el mismo se indican.

4.2 Los modelos de impresos normalizados antes citados podrán solicitarse a la Secretaría de la CAICYT (calle Rosario Pino, 14-16, 28020-Madrid).

4.3 Esta convocatoria permanecerá abierta durante sesenta días hábiles, a partir de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Evaluación

5.1 Las solicitudes recibidas se evaluarán por Comisiones de estudio, de acuerdo con criterios de calidad científica y teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de las normas internacionales para publicaciones científicas y técnicas preconizadas por UNESCO (PGI-79/WS/8), las cuales pueden ser solicitadas al Instituto de Información y Documentación en Ciencia y Tecnología del CSIC (calle Joaquín Costa, 22, 28006-Madrid).

5.2 Un Comité de selección se reunirá antes del 30 de septiembre de 1986 para estudiar las evaluaciones y dictámenes sobre las ayudas a conceder.

5.3 El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud.

6. Cuantía y naturaleza de las subvenciones

6.1 Las subvenciones se concederán a los solicitantes en una sola vez, librándose su importe en una anualidad a los Organismos con personalidad jurídica en que aquellos estén integrados para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de dichos Organismos y de acuerdo con las directrices de la CAICYT.

7. Aceptación y seguimiento

La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la subvención implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la CAICYT en materia de inspección de los trabajos subvencionados con cargo al Fondo Nacional y sobre la aplicación dada a cualquier tipo de ayuda o subvención concedida con cargo a éste [artículo 5.º apartado f), del Real Decreto 2412/1979, de 5 de octubre].

La CAICYT diseñará un procedimiento adecuado para el seguimiento de estas subvenciones.

En aquellos casos que lo estime conveniente, la CAICYT podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones que correspondan a este seguimiento.

De las decisiones que pueda tomar la CAICYT como consecuencia de este seguimiento, se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento habituales, se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del gasto realizado al propuesto, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en 5.3, la CAICYT podrá proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

7087

RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan ayudas a las investigaciones educativas.

Ilmo. Sr.: El proceso de elevación del nivel de calidad de la Enseñanza hace imprescindible fomentar y coordinar la investigación educativa, tarea que ya asumen las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa a través de las Universidades de los respectivos territorios.

El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa, convoca ayudas a la investigación educativa, reducidas al ámbito de las Comunidades Autónomas sin competencias plenas en materia de educación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Los proyectos podrán ser presentados en cualquiera de los Institutos de Ciencias de la Educación o en los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades de Alcalá de Henares, Castilla-La Mancha, Comillas, Extremadura, León, Autónoma, Complutense y Politécnica de Madrid, Murcia, Navarra, Oviédo, Palma de Mallorca, Salamanca, Pontificia de Salamanca, Santander, Valladolid, Zaragoza y Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Segunda.—Los proyectos se presentarán preferentemente en los impresos que a tal efecto se suministrarán en los Organismos citados en la base primera, o, en su defecto, se ajustarán a lo especificado en el anexo.

Tercera.—La duración de los trabajos a realizar podrá ser de dos cursos académicos. Cuando se trate de continuar algún proyecto anterior, se señalará así y se especificarán tanto sus características

como sus resultados. Si la naturaleza del proyecto exigiera una duración de más de un curso, se indicarán las etapas y tareas a realizar en cada uno, así como la distribución del presupuesto.

Cuarta.-El plazo de presentación de proyectos termina el 25 de abril de 1986.

Quinta.-La difusión de la presente convocatoria se hará a través de los Institutos de Ciencias de la Educación y Vicerrectorados de Investigación de las Universidades antes citados, que darán a los interesados cuanta información complementaria requieran y remitirán los proyectos al CIDE (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), antes del 30 de abril de 1986.

Sexta.-Los proyectos serán seleccionados por una Comisión compuesta por:

Presidente: El Secretario general de Educación o persona en quien él delegue.

Vicepresidente: El Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

Cinco Vocales designados a propuesta de las siguientes Entidades:

Uno a propuesta del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Uno a propuesta del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Uno a propuesta del Ilustre Colegio Oficial de Psicólogos.

Uno a propuesta del Consejo General del Colegio de Economistas.

Uno a propuesta del CIDE de entre los Investigadores que hayan realizado estudios de especial relevancia temática y metodológica, financiados por él, en los dos últimos años.

Secretario: Un funcionario del CIDE.

Séptima.-Las propuestas serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Interés del tema.
- b) Claridad del diseño y concreción de los objetivos.
- c) Adecuación y consistencia metodológica.
- d) Relevancia práctica.
- e) Carácter innovador del proyecto.
- f) Presupuesto ajustado según las tareas a realizar.

Octava.-La selección de proyectos será comunicada a los Institutos de Ciencias de la Educación y Vicerrectorados antes del 30 de julio de 1986.

Novena.-En el momento de la aprobación el Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa transferirá un 50 por 100 de la dotación de cada proyecto a la Universidad competente; otro 30 por 100 se transferirá a los seis meses de la aprobación (investigaciones de un curso) o a la entrega de la Memoria de progreso (investigaciones de dos cursos); el 20 por 100 restante se transferirá a la entrega de la Memoria final y cumplimiento de las obligaciones que se especifican en la base undécima.

Décima.-En el presupuesto no podrá incluirse ninguna remuneración destinada a funcionarios o personal sometido al régimen de incompatibilidades.

Undécima.-La aprobación de un proyecto implica por parte de los Investigadores las siguientes obligaciones:

a) Presentar en el CIDE dos ejemplares de la Memoria de investigación, junto con un extracto o resumen de la misma, en la que se haga mención explícita de los fondos con que fue financiada, dentro del plazo fijado para la finalización del proyecto.

En el caso de investigaciones de un curso de duración de la Memoria final deberá presentarse dentro de los dos años siguientes a la fecha de su aprobación.

En el caso de investigaciones de dos cursos de duración debe presentarse una Memoria de progreso al finalizar el primer curso (antes del 30 de septiembre) y la Memoria final dentro de los tres años siguientes a la fecha de aprobación.

b) Poner a disposición del Banco de Datos del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa los datos de la investigación, que serán de uso público a partir de los dos años siguientes a su terminación. Estos datos (cuando exista tratamiento informatizado) deberán ser grabados en cintas con las siguientes características:

Densidad: 1.600, 800 b.p.i.
Pistas: Nueve.
Paridad: Impar.
Código: Preferible Fieldata.
Sin etiquetas.

c) Someterse a los requisitos editoriales que el CIDE señale para la Memoria. Esta no deberá exceder de 300 folios en

exposición de la metodología y resultados, debiéndose incluir el resto del material en forma de anexo.

Duodécima.-El incumplimiento de alguna de las obligaciones mencionadas en la base anterior podrá dar lugar a la reclamación al equipo investigador de las cantidades ya percibidas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de marzo de 1986.-El Secretario general de Educación, Joaquín Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director del Centro Nacional de Investigación y Documentación Educativa.

ANEXO

Modelo indicativo de los aspectos que deben ser reflejados en el proyecto

I. Datos de indentificación

Título del proyecto.

Autores.

Centro en que se realizará (nombre y dirección).

Provincia.

II. Diseño

1. Justificación:

Objetivos que se pretende alcanzar.

Consecuencias que se esperan o pueden deducirse.

2. Metodología:

Diseño o proceso a seguir e instrumentos, muestra, etcétera.

Tipos de análisis o previsiones de evaluación.

III. Recursos necesarios

1. Personales:

Datos personales y profesionales del Director y los colaboradores.
Funciones en el proyecto.

2. Materiales:

Material disponible.

No disponible.

3. Presupuesto:

Gastos de personal (no funcionarios, ni sometidos a la Ley de Incompatibilidades).

Gastos de material y recursos didácticos.

Gastos de desplazamiento.

Gastos de elaboración de la Memoria.

Otros gastos.

4. Otras ayudas solicitadas o disponibles para el proyecto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7088 REAL DECRETO 2710/1985, de 18 de diciembre de otorgamiento de 30 permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona A, denominado Duero-Reinosa.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), para la adjudicación de 30 permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Duero-Reinosa I al 30» y teniendo en cuenta que ENIEPSA posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables en inversión superiores a las mínimas reglamentarias, procede otorgarles los mencionados permisos.